



OBJ.: MODIFÍCASE CONCESIÓN OTORGADA A LATAM AIRLINES GROUP S.A. EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA Nº 0 1 0 6 /

SANTIAGO, 30 JUN. 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 20 de Junio de 2014.
- g) Oficio (O) N°14/1/0891/4030 de fecha 26 de Junio de 2014 de la DGAC.
- h) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 27 de Junio de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009, N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010, N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011, N°14/1/2/0101 de fecha 25 de Junio de 2012, N°14/1/2/112 de fecha 06 de Julio de 2012 y N°14/1/2/0122 de fecha 20 de Junio de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó la concesión de una superficie de 51,24 mts² destinada a la instalación de dos casetas de transformadores de la empresa Chilectra S.A. para la línea aérea, ubicado al costado nororiente del servicio SEI del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Carta de fecha 20 de Junio de 2014, LATAM Airlines Group S.A., solicitó renovar por una superficie menor, la concesión individualizada en la letra a), precedente.

- c) Que por Oficio (O) N°14/1/0891/4030 de fecha 26 de Junio de 2014, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- d) Que por Carta de fecha 27 de Junio de 2014, LATAM Airlines Group S.A., aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1.- **MODIFÍCASE** a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resuelvo N° 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009; N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010; N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011; N°14/1/2/101 de fecha 25 de Junio de 2012, N°14/1/2/112 de fecha 06 de Julio de 2012 y N°14/1/2/0122 de fecha 20 de Junio de 2013 e incorporar el Resuelvo N°19, quedando como se indican a continuación:

1. Otórgase a la empresa Latam Airlines Group S.A., RUT N°89.862.200-2, con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de un terreno eriazado de 25,62 m², ubicado al costado nororiente del Servicio SEI del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

La superficie será destinada a la instalación de una caseta de transformadores de Chilectra para la línea aérea.

2. La concesión se otorga hasta el 30 de Junio de 2017.
3. La sociedad concesionaria pagará, al día de hoy, un Derecho Aeronáutico Mensual de \$40.569.- (Cuarenta mil quinientos sesenta y nueve pesos.-), resultante de la aplicación del artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 6, con una vigencia mínima hasta el 30 de Septiembre de 2017, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la sociedad concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la sociedad concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la sociedad concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

19. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la sociedad concesionaria asumir los costos que ello implique.
- 2.- En todo lo no modificado rige lo señalado en la Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008 y sus modificaciones posteriores.
- 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.


MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DGAC., DASA, SUBDEPTO. AEROPUERTO "ARTURO MERINO BENÍTEZ".
1 EJEM. DGAC., DASA.
1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/30062014